oportunas, manifestando la necesidad de suprimir algunos artículos, reformar otros, y adoptar los que, en nuestro humilde sentir, debieran estar comprendidos.

De la esposicion del amplio círculo de las atribuciones de los Gobernadores superiores, nace su responsabilidad. Era, pues, preciso dar á conocer ésta; y tal es la materia del capítulo 4.°

En el 5.° hemos manifestado el orígen de las residencias: esplicado su naturaleza para evitar á los jueces errores perjudiciales que pudieran cometer, formando cargos y capítulos improcedentes, y demostrado la utilidad de estos juicios; y despues de indicar los empleados, á quienes comprenden, los jueces y demas funcionarios que intervienen en ellos, y el órden de espedir las cédulas de comision, de que tratan los capítulos 6.°, 7.° y 8.°, nos hemos ocupado en lo restante de la Obra del modo de proceder por todas instancias, asi en la residencia de oficio, como en las demandas públicas que los particulares puedan establecer.

Al someter el Supremo Tribunal de Justicia á informe de las Audiencias el nuevo interrogatorio por carta acordada de 29 de Marzo de 1844, les pidió tambien informe sobre los puntos siguientes.—Primero: si habiendo fallecido el Gobernador Presidente antes ó á la sazon de pedirle la residencia, deberá despacharse ésta, como hasta ahora, segun la Real cédula de 7 de Mayo de 1760.—Segundo: si la segunda instancia podrá recibirse á prueba, cuando la averiguacion de algunos capítulos no se haya hecho con la posible diligencia.—Tercero: si la sentencia dada en segunda instancia deberá causar ejecutoria.—Cuarto: si convendrá modificar, ó no, el actual método de publicar el juicio de residencia: estendiendo por último su informe á cuantos otros puntos les ocurran que puedan esclarecer la materia.

(c) 2010 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación